COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 8 de octubre de 2013.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República que **ESTABLECE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE DEL SECTOR MUNICIPAL** (Boletín Nº 8.189-04), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión en sesiones de fechas 1 y 8 de octubre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente Accidental); Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín (Verdugo, don Germán); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrieron, además, los Diputados señores Becker, don Germán; Pérez, don Leopoldo y Venegas, don Mario.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa la Ministra de Educación, señora Claudia Schmidt; el Jefe de Gabinete del Ministerio de Educación, señor Alejandro Fernández; el Jefe de Asesores de dicha Cartera, señor Raúl Figueroa, y la Asesora de Gabinete, señora Claudia Allende; el Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo; el Coordinador Nacional de Educación 2020, señor Mario Waissbluth, y la Directora de Política Educativa de la Fundación 2020, señora Patricia Schaulsohn; el Director Ejecutivo, señor Hernán Hochschild, y el Cientista Político, señor Jorge Schiappacasse, ambos de Elige Educar, y el Investigador Asociado del Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE), de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Carlos Eugenio Beca.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento de los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo permanentes y de los artículos quinto y sexto transitorios del texto del proyecto aprobado por ella. La Comisión acordó incorporar además el artículo primero

permanente, que junto con algunos de los mencionados fue objeto de indicaciones, y el artículo noveno.

En relación con la discusión particular, cabe señalar lo siguiente:

Los Diputados señores Auth y Montes formularon indicación al artículo primero permanente, para sustituir sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"**Créase el Examen Inicial de Conocimiento y Habilidades Docentes, en adelante "el examen". El examen medirá conocimientos y habilidades disciplinarias y pedagógicas que permitan el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en el reglamento a que se refiere el inciso décimo.**

Tendrán derecho a rendir el examen quienes se encuentren egresados de carreras o programas conducentes al grado académico o título profesional. No obstante, quienes se encuentren matriculados en una carrera o programa de pedagogía y hayan cursado el 50% de los créditos de dicho programa, deberán rendir por primera vez el examen con arreglo a este porcentaje de progresión curricular. El otorgamiento del título para todas las instituciones que imparten una carrera o programa de pedagogía, se sujetará a la aprobación de un segundo examen sobre la totalidad de los créditos de dicho programa, el que también podrá rendirse hasta por tres veces.".

Solicitada votación separada de la indicación, el inciso segundo propuesto fue **rechazado** por 4 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Por la negativa lo hicieron los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Verdugo, don Germán.

Puesto en votación el inciso primero sustitutivo, con el resto del artículo propuesto por la Comisión de Educación, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel;

Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Verdugo, don Germán.

Los Diputados señores Recondo y Von Mühlenbrock formularon indicación al artículo segundo permanente, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “Reconocimiento de Excelencia Pedagógica Inicial” por “**Reconocimiento Académico para Docentes Iniciales**”.

El artículo segundo, con la indicación precedente, fue aprobado por asentimiento unánime, con el voto a favor de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Verdugo, don Germán.

El Ejecutivo formuló a su vez las siguientes indicaciones:

AL ARTÍCULO SEXTO

1) Para reemplazar, en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1), la palabra “enero” por “**marzo**”.

2) Para reemplazar, en los literales a), b), c) y d) del numeral 2), la palabra “enero” por “**marzo**”.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO

3) Para remplazar el artículo séptimo por el siguiente:

“**Artículo séptimo.- Para los efectos de los dispuesto en la letra a) del numeral 4) del artículo cuarto, de la presente ley, sólo por el año 2017 se incrementará el aporte fiscal anual por establecimiento educacional, establecido en los respectivos convenios, a las entidades administradoras de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Tal incremento se determinará multiplicando el número de alumnos por establecimiento en el mes de abril de 2016, por**

los montos en USE que se señalan a continuación, según la especialidad técnico profesional que corresponda:

Enseñanza que imparte el establecimiento	**Monto anual por alumno en USE**
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	**1,85920**
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	**1,45030**
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	**1,30070**

En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor por alumno a considerar sólo para el año 2017, será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	**Monto anual por alumno en USE**
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	**2,31820**
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	**1,81310**
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	**1,71710**

Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del numeral 4) del artículo cuarto de la presente ley, a partir del año 2018 se incrementará el aporte fiscal anual por establecimiento educacional, establecido en los respectivos convenios, a las entidades administradoras de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Tal incremento se determinará multiplicando el número de alumnos por establecimiento en el mes de abril de 2016, por los montos en USE que se señalan a continuación, según la especialidad técnico profesional que corresponda:

Enseñanza que imparte el establecimiento	**Monto anual por alumno en USE**
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	**2,23104**
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	**1,74036**
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	**1,56084**

En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor por alumno a considerar a partir del año 2018 será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	**Monto anual por alumno en USE**
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	**2,78184**
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	**2,17572**
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	**2,06052**

Para determinar el número de alumnos por establecimiento a que se refiere este artículo, se tomará la matrícula del mes de abril del año 2016 de cada uno de ellos, multiplicada por el porcentaje promedio nacional de asistencia media de dicho año de los establecimientos de educación media técnico profesional regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 1998, del Ministerio de Educación.

Mediante resolución del Ministerio de Educación con la firma del Ministro de Hacienda se determinará el aporte fiscal a que se refiere este artículo para cada uno de dichos

establecimientos. Estos recursos incrementarán los montos permanentes establecidos en los convenios respectivos a partir del año 2017.".

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

5) Para reemplazar, en el artículo quinto transitorio, la frase “inicio del año escolar” por la frase “**1° de julio del año**”.

6) Para reemplazar, en el artículo sexto transitorio, la frase “inicio del año escolar 2017” por “**1° de julio del año 2015**”.

Puestos en votación los artículos tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno permanentes, y los artículos quinto y sexto transitorios, con las indicaciones del Ejecutivo precedentemente transcritas, fueron aprobados por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Verdugo, don Germán. Se abstuvo el señor Robles, don Alberto.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **MARINOVIC**, don **MIODRAG**.

Se adjunta al presente certificado el informe financiero N° 101 elaborado por la Dirección de Presupuestos, de 23 de agosto del año en curso.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión